

cionales tendrán las condiciones salariales que se determinen conjuntamente con las instituciones en cuestión.

En estos casos, deberá informarse a la comisión paritaria.

Disposición adicional tercera.

No será de aplicación la bolsa de trabajo para dotar de personal aquellos programas específicos de carácter temporal que se desarrollen en colaboración con otras instituciones públicas. Tampoco será de aplicación para los puestos de dirección y para el Nivel I.

Disposición adicional cuarta.

1. Tras la entrada en vigor del convenio, se estudiará en el seno de la comisión paritaria el procedimiento a utilizar, en su caso, para la determinación del complemento de puesto de trabajo, a excepción del Nivel I y puestos de dirección, revisándose los factores de la valoración del mismo.

2. En el plazo de seis meses, a contar desde la firma del convenio, se elaborará el catálogo de la estructura laboral de la empresa, indicando la denominación del puesto, categoría profesional, formación, experiencia requerida, funciones específicas del puesto y su retribución.

Disposición adicional quinta.

El cómputo de antigüedad por servicios efectivos, incluidos los servicios interrumpidos, comenzará para los trabajadores temporales a partir del día uno de enero de 2005.

Disposición adicional sexta.

1. La entrada en vigor del convenio será el día siguiente a su publicación oficial. En todo caso, los efectos económicos del mismo entrarán en vigor a partir del día uno de enero de 2008, excepto el complemento de condiciones especiales de trabajo (artículo 33.7.º), y suplidos (artículo 37), que entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación, o a fecha 1 de julio de 2008 como máximo.

2. El complemento de condiciones especiales de trabajo establecido en el anterior convenio colectivo, consistente en el 3,75% del salario base por realización de la prestación laboral fuera de la localidad donde esté ubicado su centro de trabajo habitual, durante más de 65 días al año, se percibirá proporcionalmente a fecha 30 de junio de 2008. Los trabajadores que a esa fecha hubieran reunido 65 días lo percibirán íntegramente. Los trabajadores que a esa fecha no reunieran los 65 días, lo percibirán proporcionalmente, siempre que hubieran cumplimentado los 65 días a fecha 31 de diciembre de 2008.

Disposición adicional séptima.

Con carácter previo a la aplicación de las sanciones disciplinarias en materia de vulneración de los derechos contenidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal, la Empresa Pública de Gestión deberá impartir un curso de formación dirigido a todos aquellos trabajadores que ocupen puestos de trabajo susceptibles de utilizar bases de datos de carácter personal.

Disposición derogatoria.

Quedan expresamente derogadas todas aquellas materias del anterior convenio colectivo que se opongan a lo establecido en el nuevo texto.

El complemento de pagas extraordinarias está incluido en el resto de complementos establecidos anualmente.

2008			
TABLA SALARIAL			
GRUPO A (GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN)			
GRUPO		SALARIO ANUAL	COMPLEMENTO MÁXIMO
COTIZ.	NIVELES	3%	3%
	DIRECTORES	46.457,36 €	0 - 7.614,19
1	NIVEL 1	38.774,56 €	0 - 7.614,19

GRUPO		SALARIO ANUAL	COMPLEMENTO MÁXIMO
1	NIVEL 2	31.091,76 €	0 - 7.614,19
1	NIVEL 3	26.993,57 €	0 - 5.413,22
2	NIVEL 4	23.408,96 €	0 - 7.614,19
			Tareas especial responsabilidad 3.247,93 €
5	NIVEL 5	19.990,12 €	Secretarías de dirección 2.165,29 €
			Secretaría de director de unidad 1.082,64 €
7	NIVEL 6	13.893,58 €	
GRUPO B (PERSONAL TÉCNICO)			
1	NIVEL 1	38.774,56 €	0 - 7.614,19
1	NIVEL 2	31.091,76 €	0 - 7.614,19
2	NIVEL 3	23.408,96 €	0 - 7.614,19
8	NIVEL 4	22.538,46 €	0 - 1.000,00
9	NIVEL 5	20.063,97 €	
GRUPO C (SERVICIOS Y MANTENIMIENTO)			
1	NIVEL 1	38.774,56 €	0 - 7.614,19
1	NIVEL 2	31.091,76 €	0 - 7.614,19
2	NIVEL 3	23.408,96 €	0 - 7.614,19
8	NIVEL 4	22.538,46 €	
9	NIVEL 5	20.063,97 €	
9	NIVEL 6	13.893,58 €	
6	NIVEL 7	11.884,75 €	0 - 1.624,05
IDIOMAS			704,84
MOVILIDAD HORARIA			1.944,70
COMP. MANT. VEHICULO			710,70
ANTIGÜEDAD			545,28

El complemento de pagas extraordinarias está incluido en el resto de complementos establecidos anualmente.

1. La retribución de puestos de dirección conllevará la percepción del complemento de dirección que corresponda para que la retribución bruta mínima anual sea de 46.457,36 €.

2. El complemento de movilidad horaria de los niveles 1, 2, 3, 4 y 5 de los grupos B y C lo tienen incluido en el salario base.

3. El complemento de movilidad horaria de los niveles 1, 2, 3, 4 del grupo A lo tienen incluido en el salario base.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se amplía la de 8 de octubre de 2008, por la que se conceden y deniegan subvenciones solicitadas por Entidades Privadas en materia de turismo, modalidad 2 (ITP): Servicios Turísticos y Creación de Nuevos Productos, correspondientes al ejercicio 2008.

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), para la modalidad 2 (ITP) en materia de infraestructuras turísticas, modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2007 (BOJA núm. 243, de 12 de diciembre de 2007), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 26 de noviembre de 2008 de esta Delegación Provincial, se ha resuelto ampliar los beneficiarios de la convocatoria de subvenciones a Entidades Privadas correspondiente al ejercicio 2008, realizada al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17, de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de noviembre de 2008.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se amplía la de 22 de septiembre de 2008, por la que se conceden y deniegan subvenciones solicitadas por Entidades Locales en materia de turismo, modalidad 1 (ITL): Infraestructuras turísticas, correspondientes al ejercicio 2008.

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), para la modalidad 1 (ITL) en materia de infraestructuras turísticas, modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2007 (BOJA núm. 243, de 12 de diciembre de 2007), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 26 de noviembre de 2008 de esta Delegación Provincial, se ha resuelto ampliar los beneficiarios de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales correspondientes al ejercicio 2008, realizada al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17, de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de noviembre de 2008.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de octubre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se conceden y deniegan subvenciones solicitadas por entidades privadas en materia de turismo, modalidad 2 (ITP): Servicios Turísticos y Creación de Nuevos Productos, Convocatoria 2008 (BOJA núm. 208, de 20.10.2008).

Habiéndose advertido la existencia de error en la publicación de la Resolución de 8 de octubre de 2008, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 208, pág. 158,

de 20 de octubre de 2008, de conformidad con el art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, RJPAC, se procede a efectuar la oportuna rectificación en el Anexo I.b):

En el expte. ITPEXP07 TU4101 2008/125 el plazo de ejecución es de 19 meses.

Sevilla, 26 de noviembre de 2008

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 25 de noviembre de 2008, por la que se actualiza el Anexo II del Decreto 156/2005, de 28 de junio, ampliándose el listado de enfermedades susceptibles de ser detectadas por el Diagnóstico Genético Preimplantatorio.

El Decreto 156/2005, de 28 de junio, por el que se regula el Diagnóstico Genético Preimplantatorio en el Sistema Sanitario Público de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción, establece que este procedimiento le será de aplicación a las personas que presenten riesgo de transmitir a sus descendientes cualquiera de las enfermedades que se relacionan en el Anexo II del mencionado Decreto.

En la Disposición final primera del Decreto 156/2005, de 28 de junio, se habilita a la titular de la Consejería de Salud para actualizar el contenido de los Anexos del citado Decreto. Asimismo en el artículo 6.a) se dispone que entre las funciones de la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción está la de proponer a la persona titular de la Consejería de Salud, previo informe de la Comisión Andaluza de Ética e Investigación Sanitarias, la actualización del listado de enfermedades susceptibles de ser detectadas por el Diagnóstico Genético Preimplantatorio.

Con posterioridad a la publicación del Decreto 156/2005, de 28 de junio, las Cortes Generales han aprobado la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, regulándose en el artículo 12 el Diagnóstico Preimplantacional, como medio para la prevención de enfermedades genéticas que en la actualidad carecen de tratamiento y la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica, regulándose la donación, el uso y la investigación con embriones y preembiones, así como la realización de análisis genéticos y el tratamiento de datos genéticos de carácter personal.

En base a los avances científicos de los últimos años, la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción, en su acta de la sesión de fecha 27 de septiembre de 2007, solicitó informe a la Comisión Autónoma de Ética e Investigación Sanitarias sobre la extensión del Diagnóstico Genético Preimplantatorio a otras enfermedades de las recogidas hasta ahora en el Decreto 156/2005, de 28 de junio. El 18 de diciembre de 2007, la citada Comisión Autónoma de Ética e Investigación Sanitaria informó favorablemente la ampliación del listado de enfermedades propuesto por la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la disposición final primera del Decreto 156/2005, de 28 de junio,

DISPONGO

Artículo único. Actualización del Anexo II del Decreto 156/2005, de 28 de junio.